

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida por la Oficina de Reparto por mandato del Juzgado Veintinueve Civil Municipal, al considerar que la cuantía del asunto, obedece a un asunto de mayor cuantía. Así las cosas, para el asunto al Despacho para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 845/

REFERENCIA: **VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICACIÓN: **760013103018-2022-00299-00**

DEMANDANTE: **OLGA LOAIZA ZAPATA**

DEMANDADOS: **ASESORIA E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA Y CIA S EN C**

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y encontrando que el asunto cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora OLGA LOAIZA ZAPATA, contra la entidad ASESORIA E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA Y CIA S EN C.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENASE el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO**, conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso, con la modificación establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **PUBLICANDO** el presente EDICTO EMPLAZATORIO, por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Para lo cual, ORDENASE que por SECRETARIA se elabore la publicación, tal y como lo consagra el artículo 108 ibidem.

CUARTO: ORDENASE a la parte demandante que INSTALE una VALLA EN EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Oportunamente, **INCLUYASE** el contenido de la valla o aviso en el registro nacional de pertenencia.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. **370-33295** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inciso 3, numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 4142.2.12.04.3106 de fecha 5 de diciembre de 2006, proveniente de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS FÍSICOS, **LÍBRESE** oficio a la OFICINA DE CATASTRO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACIÓN, SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSO FÍSICO.

OCTAVO: CITAR a los acreedores hipotecarios, señores JOSÉ MARÍA GARCIA ALEGRIA, FERNANDO JOSÉ GARCIA QUINTIAN, ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA y RODRÍGO GARCIA QUINTIAN, en lo término de lo establecido en el numeral 2 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Así mismo, al DEPARTAMENTO ADMINISITRATIVO DE HACIENDA DE CALI, en favor de quien figura anotación de embargo por jurisdicción coactiva.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al abogado YIMMY OSPINA ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.662.415 y portador de la Tarjeta Profesional No.90.506 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc